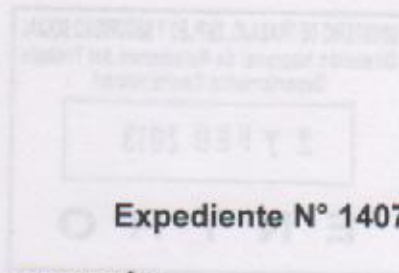




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



1876

Expediente N° 1407323/10

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 26 de febrero de 2013

SEÑORES:
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DOMICILIO: Belgrano 510 - piso 5 (CONSTITUIDO)
C.A.B.A.

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 164/13 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 183/13. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD

Lic. Facundo Granadé
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: ..28-02-13..... 16⁰⁰hs.

MARIA HELL-GOMEZ
Notificadora
D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 183/13 164

BUENOS AIRES, 19 FEB 2013

VISTO el Expediente N° 1.407.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) por la parte gremial y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.522.104/12 agregado a fojas 172 al Expediente N° 1.407.323/10, conjuntamente con la escala obrante a fojas 198 del Expediente N° 1.407.323/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial a partir del 1 de Julio de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

Que asimismo, establecen el pago de una suma no remunerativa mensual a partir del 1 de marzo de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013, según los lineamientos allí estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

164

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) por la parte gremial y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.522.104/12 agregado a fojas 172 al Expediente N° 1.407.323/10 conjuntamente con las escalas obrantes a fojas 198 del Expediente N° 1.407.323/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

164

acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.522.104/12 agregado al principal como foja 172 conjuntamente con las escalas obrantes a fojas 198 del Expediente N° 1.407.323/10.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente devuélvase las actuaciones a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a fin de analizar lo planteado a fojas 1/3 del Expediente N° 1.524.660/12 agregado al principal como foja 179.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 164

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

